

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, dieciocho (18) de junio dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DE JOSÉ JOAQUÍN VILLAMIZAR
SÁNCHEZ. RAD: 41001-31-10-002-2019-00192-01**

Mediante auto del 10 de febrero de 2020, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, declaró la nulidad del proceso de la referencia, con sustento en la causal establecida en el artículo 522 del Código General del Proceso. Así mismo, dispuso la remisión del expediente al Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, despacho en que se surte otro proceso de sucesión frente al causante José Joaquín Villamizar Sánchez, radicado bajo el número 11001400304220180066500, litigio que fue inscrito en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de forma previa a la anotación que se hiciera en el aludido registro respecto de este asunto.

La anterior decisión fue recurrida en apelación por parte del extremo pasivo,alzada que desató la Sala, en proveído del 12 de marzo de 2021, en el que, se revocó el auto proferido por el juez de primer grado, y en su lugar, se declaró la nulidad del proceso de sucesión adelantado por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, despacho judicial al que se le ordenó remitir el expediente contentivo de dicho proceso al Juzgado Segundo de Familia de Neiva.

Inconforme con esta determinación, la promotora del trámite de sucesión que se adelanta en el Juzgado de Bogotá, interpuso acción de tutela, a fin de invalidar la providencia emitida por este Tribunal, asunto que fue dirimido de manera definitiva, por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia CSJ STL6212-2021, fallo en el que, se dispuso:

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el proveído emitido por el 12 de marzo de 2021, así como las demás decisiones que se derivaron del mismo y, en consecuencia, ORDENAR a la SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA que en el término de tres (3) días contados a partir

de la notificación del presente proveído, profiera una decisión de reemplazo, en la que estudie y efectúe el pronunciamiento que en derecho corresponda, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

El juez constitucional fundamentó su decisión, al argumentar, principalmente que, "en virtud de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 139 del Código General del Proceso, contra el auto proferido el 10 de febrero de 2020 por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, por medio del cual declaró su falta de competencia y ordenó la remisión de las diligencias al [J]uzgado que consideró era el competente, no procede recurso alguno".

Así las cosas, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, **SE DEJA SIN EFECTO** jurídico alguno el proveído emitido por este despacho, de fecha 12 de marzo de 2021.

A su vez, y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 1º del artículo 139 ídem, normatividad que consagra que contra el auto por medio del cual, se declara la falta de competencia, así como el que genera el conflicto negativo de competencia, no procede recurso alguno, disposición esta que citó la Corte en el referido fallo de tutela, y que sirvió como sustento de la decisión que allí se adoptó, se impone; **INADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el proveído del 10 de febrero de 2020, proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, y consecuente con ello, **SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN** del expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

GILMA LETICIA PARADA PULIDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

546e733ed80485bbda11c6ff5555e6545a04b27f56be511dce76d26d736b87da

Documento generado en 18/06/2021 12:11:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>